

AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA

PRESIDENCIA

COMISION PROVINCIAL PARA EL SEGUIMIENTO DEL COVID-19 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE VALENCIA.

Siendo las 10.30 horas del día 23 de abril de 2020, tiene lugar la reunión de la Comisión Provincial para el seguimiento del COVID-19 contemplada en al acta de la Comisión de Sala de Gobierno de 12 de marzo de 2020 del TSJCV.

Bajo la presidencia de D^a Esther Rojo Beltrán, Presidenta de la Audiencia Provincial de Valencia, comparecen:

FISCAL JEFE PROVINCIAL VALENCIA
D. José Francisco Ortiz Navarro (telemática).

SECRETARIO COORDINADOR VALENCIA
D. Fernando Carceller Fábregat (telemática).

MAGISTRADO-JUEZ DECANO DE LOS JUZGADOS DE VALENCIA
D. César Zenón Calvé Corbalán (telemática).

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
D^a Elvira Garrido-Lestache López-Belmonte

SUBDIRECTORA GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA JUSTICIA
D^a Àngels Bixquert

COLEGIO DE ABOGADOS DE VALENCIA
D^a Ester Sanchis Ferrer

Se tratan los siguientes asuntos:

1º Aprobación del acta de la reunión anterior de la Comisión Provincial de fecha 16 de abril de 2020.

Se aprueba por unanimidad

2º Propuesta de normalización del Registro Civil planteada por los tres Magistrados Encargados Exclusivos de los Registros Civiles de Valencia, en ejecución de la Resolución del Ministro de Justicia de 13 abril 2020, por la que se adapta la prestación del Servicio Público de Justicia al Real Decreto 487/2020, de 10 abril, y del Acuerdo de

la misma fecha de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, ambos recíprocamente consensuados. Informe emitido por los LAJs de los citados Registros, conforme a lo interesado en reunión anterior de la presente Comisión.

Se toma conocimiento del Informe de los Letrados AJ de los Registros Civiles exclusivos de Valencia de fecha 21 de abril de 2020 acordada en la anterior sesión de la Comisión Provincial y de la de los Magistrados Encargados de los mismos Registros Civiles de fecha 15 de abril de 2014 .

Informando por el Secretario Coordinador que tal como está determinado en la Resolución del Ministerio de Justicia de 13 de abril del presente, la competencia para requerir la actuación presencial de funcionarios en los Registro Civiles corresponde a los Letrados AJ de los mismos , y en la medida en que se deban realizar servicios esenciales y no otros ordinarios.

Y en la medida que los medios personales y materiales lo permitan, que son los determinados para actuaciones esenciales o por teletrabajo voluntario , se podrá valorar la posibilidad de incrementar las actuaciones del Registro Civil , respecto de actividades no esenciales sin público o con público pero en todo caso con cita previa y en cuestiones de carácter urgente.

3º Práctica de notificaciones tras el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 20 de abril de 2020 y la Circular 2/2020 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Por el Secretario Coordinador Provincial se pone en conocimiento de la Comisión que se ha difundido a los letrados de la provincia la Circular 2/2020 de 20 de abril de la Secretaría General de la Administración de Justicia que regula las notificaciones en los expedientes judiciales durante la vigencia del estado de alarma. Las decisiones en este ámbito que adopten los Letrados AJ, en tanto que los actos de comunicación se realizan bajo la exclusiva dirección de los mismos como responsables de la adecuada organización del servicio, deberán tomarse valorando la capacidad de respuesta del órgano judicial, tanto por la dotación presencial determinada para actuaciones esenciales, como por las posibilidades de teletrabajo existentes que son voluntarias. Velando, como se indica en la propia circular por la salud de los funcionarios, y por tanto sin que este aumento en la tramitación implique una afluencia física de personas a los órganos judiciales mayor que la que en cada momento se fije en las oportunas resoluciones a la vista de las recomendaciones de las autoridades sanitarias, pero también sin que se produzca ningún menoscabo a los derechos procesales de los ciudadanos, destinatarios finales del servicio público que se presta en juzgados y fiscalías.

Respecto de las notificaciones, citaciones y otros actos a practicar por los Servicios Comunes de notificaciones y embargos de los SCPAG, se comunica por el Secretario Coordinador que por los mismos sólo se van a practicar las que obedezcan a actuaciones esenciales, y que se va a exigir por los Directores de los SCPAG a los órganos

jurisdiccionales que se comunique expresamente esta circunstancia, ser servicio esencial, al referido servicio de forma expresa. Y ello de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 13 de abril de 21014 que sólo prevé el requerimiento de actuación presencial de funcionarios en disponibilidad para practicar estas actuaciones si son esenciales.

Se recomienda para el resto de notificaciones, a practicar por lexnet , a Fiscalía o cualquier otra forma que se utilice, que se haga constar , si es el caso , que la comunicación obedece a una actuación esencial . Y ello por los propios términos determinados en la Circular 2-2020 del Secretario General para la Innovación y la calidad del Servicio Público de Justicia, así como por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en Acuerdo de 20 de abril de 2020.

4º Consulta elevada a esta Comisión Provincial por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Carlet, con competencias en materia de Violencia de género:

“ El acuerdo del 20/04/2020 de la Comisión Permanente del CGPJ establece, en su punto 3.-, lo siguiente: “Cuando las resoluciones notificadas den lugar a un plazo concreto que no se encuentre suspendido por tratarse de uno de los supuestos declarados urgentes o esenciales, resulta aconsejable que esta circunstancia se haga constar expresamente en la propia resolución”.

Considerándose cuestiones esenciales las decisiones judiciales de protección adoptadas en el ámbito de violencia de género, formulo las siguientes cuestiones:

1.- En los asuntos de violencia de género en los que se establecen medidas civiles vía 544 ter, establece el apdo. 7 de dicho artículo: “Las medidas de carácter civil contenidas en la orden de protección tendrán una vigencia temporal de 30 días. Si dentro de este plazo fuese incoado a instancia de la víctima o de su representante legal un proceso de familia ante la jurisdicción civil, las medidas adoptadas permanecerán en vigor durante los treinta días siguientes a la presentación de la demanda. En este término las medidas deberán ser ratificadas, modificadas o dejadas sin efecto por el Juez de primera instancia que resulte competente”.

- ¿El plazo de 30 para que la víctima presente demanda se entiende suspendido por la situación de alarma?

- Habiendo presentado la demanda, ¿El/la Juez/a ha de pronunciarse sobre la ratificación, modificación o suspensión, o se mantienen las mismas hasta que cese esta situación y se determine lo contrario?

2.- En los supuestos de violencia de género/doméstica:

- En los que se establece una orden de protección/medida de alejamiento, del artículo 544 bis, ter o quinquies, ¿Los plazos para interponer recursos de reforma y/o apelación corren, o se entienden paralizados por la situación excepcional que vivimos, hasta que se determine lo contrario?

- En el resto de decisiones judiciales adoptadas en un procedimiento de violencia de género/doméstica, ¿los plazos corren, o se entienden paralizados por la situación excepcional que vivimos, hasta que se determine lo contrario?”

Respecto a la misma entiende la Comisión que se trata de cuestiones jurisdiccionales, sin perjuicio de insistir, tal y como se apuntó en el apartado anterior, que en la resoluciones que se dicten deberá hacerse constar expresamente si tales actividades son esenciales o no, comportando el hecho de ser considerada una actuación esencial que los plazos procesales no quedan suspendidos.

Se trata también de una materia susceptible de tratarse en Junta de Jueces del Partido Judicial en orden a la unificación de criterios.

5º Toma de muestras biológicas por parte del Instituto de Medicina Legal a investigados y/o acusados internos en establecimiento penitenciario.

Por la Directora del IML se informa de un aumento en las peticiones de toma de muestras biológicas para determinar la drogadicción en causas jurisdiccionales con preso. Y que estas pruebas tienen por objeto determinar la drogadicción en un periodo largo de tiempo, no siendo oportunas para determinar la drogadicción de una persona en un periodo actual, asimismo informa que se tarda una media de 3 ó 4 meses para la obtención del resultado por los laboratorios a los que se remiten las muestras.

Informa que ir a prisión a la realización de estas pruebas en el momento actual supone un riesgo elevado para la salud de los Médicos Forenses. Y que atender a estas peticiones va a suponer un aumento de dotaciones presenciales de los mismos.

Asimismo informa que el sistema de comunicación entre Melva y Cicerone, se está usando de forma no acorde con el protocolo aprobado en su día, de forma que las peticiones se han de remitir por este sistema y no por papel o fax. Y que cada comunicación debe ir con una sola petición, no pudiendo en una misma comunicación hacerse varias peticiones, esto supone un atasco en el IML y desorganización, que obliga a aumentar la presencialidad de funcionarios.

6º Análisis del volumen de presentación de escritos por medios telemáticos, tras el Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 13 de abril, consensuada con el Ministerio, y con efectos a partir del día 18 de abril.

La Comisión constata el incremento en la presentación de escritos desde el pasado 15 de abril. Ante el aumento desproporcionado de entrada de escritos tanto iniciadores como de trámite, se insiste en la mesura en la presentación de estos escritos por parte de los profesionales (abogados, procuradores y graduados sociales) y recordarles lo establecido en la Resolución del Ministro de Justicia de fecha 13 de abril del presente sobre la ponderación en la presentación de escritos y demandas en relación a las actuaciones esenciales y no esenciales u ordinarias.

7º Otras Cuestiones :

Por la Directora del IML se da cuenta que los informes que están elaborando los Médicos Forenses se hacen a la vista de la documentación aportada, como así se venía haciendo hasta ahora, indicando en el informe este extremo, sin perjuicio de que con posterioridad el órgano jurisdiccional pueda solicitar la ampliación del informe.

Por parte del Decano de los Jueces de Valencia se solicita que exista un medio de atención inmediata por parte de CETESI a la hora de solventar las necesidades solicitadas a este servicio en supuestos de actuaciones urgentes.

Por la Presidenta de la Audiencia Provincial se informa a la Comisión que acaba de recibir comunicación del Ilustre Colegio de Procuradores, según la cual la persona designada para esta Comisión Provincial de seguimiento del Covid-19 de Valencia en representación del citado Colegio es D^a Begoña Molla Sanchis, Vicedecana del Colegio de Procuradores de Valencia.

Asimismo informa que ha recibido comunicación del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Valencia, por el que se designa a D. Vicente Vercher Rosat, Vicepresidente 2º, para formar parte de la Comisión Provincial de seguimiento del Covid-19 de Valencia.

Esta Comisión Provincial de seguimiento se da por finalizada a las 12:30 horas del día de la fecha.

De todo lo cual extendiendo la presente.